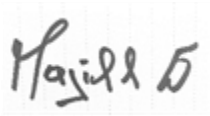


CONSTANCIA: 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término, para que la parte demandante contestara las excepciones propuestas por el demandado, ya venció. Dentro del término la misma no se pronunció. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Rad. 2023-00547
Interlocutorio No. 0521

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones se procede a señalar el día **TRES (03) del mes de JULIO del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensora de familia, por la señora **LEYDY JOANA GONZÁLEZ GIRALDO**, en relación con la menor **H.A.G**, en contra del señor **MELKIN FERNANDO ALZATE TORRES**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en

esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

DOCUMENTALES

- *. Copia del registro civil de nacimiento de la niña H.A.G
- *. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Leydy Joana González G.
- *. Copia del certificado de afiliación de la EPS SURA de la menor H.A.G.
- *. Copia del certificado de estudios del año 2023 de la niña H.A.G

- *. Declaración extrajudicial ante notaría de la señora Leydy Joana González G, de ser madre cabeza de familia de sus dos hijas I.S.G. y H.A.G.
- *. Copia informes del jardín infantil de Confamiliares de la niña H.A.G, en la ciudad de Manizales.
- *. Copia de certificado de que el señor MELKIN FERNANDO ÁLZATE TORRES se encuentra en proceso de rehabilitación de las drogas en la institución nuevo pacto integral IPS.
- *. Copia de la Historia Clínica del señor MELKIN FERNANDO ÁLZATE TORRES.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de:

JAIME CÉSAR RAMOS

PARIENTES POR LÍNEA PATERNA

XIMENA ÁLZATE TORRES

POR LÍNEA MATERNA

LUZ DARY GIRALDO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado señor MELKIN FERNANDO ÁLZATE TORRES.

Se decreta la práctica de una vista social por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho, al hogar donde la menor reside en compañía de su progenitora, esto con el fin de establecer las condiciones de toda índole del menor, (económico, moral, físico etc), así como demostrar el grado de afinidad que posee con su señor padre, y si este es reconocido como figura paterna por parte de la menor **H.A.G.**

Igualmente se decreta la entrevista a la menor **H.A.G**, en presencia de la Defensora de familia, a fin de que realice su manifestación frente a la presente demanda.

De la parte demandada:

DOCUMENTALES, se tendrán como pruebas

COMPROMISO DE MELKIN,
RUTA BRAZO A LAVIDA.
FOTOGRAFÍA PROCESO DE SARROLLO HELLEN.
CERTIFICADOS LABORALES.
CARTA DE LA SEÑORA LEYDY A MELKI.
CARTA PADRES A MELKIN.
SOPORTES DE PAGOS.
AFILIACIÓN HELLEN COMFANDI.
CERTIFICACIÓN LABORAL.
CONSENTIMIENTO INFORMADO ACUDIENTE.
CARTA LEYDY A MELKIN.
CONTACTO CERO.
INCOMUNICADOS VISITAS.
INTENTOS DE COMUNICACIÓN FALLIDOS.
RECOMENDACIÓN LEYDY.
INFORME TERAPÉUTICO.
INFORME TRATAMIENTO.
ÚLTIMO INFORME PSICOLOGIA.
ÚLTIMO INFORME TRABAJO SOCIAL.
ÚLTIMO INFORME PSIQUIATRÍA.
CERTIFICADO DIPLOMA.
RECONOCIMIENTOS.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de

Hélida Torres Londoño

Igualmente se decreta la visita social, al hogar del padre de la menor, esto con el fin de establecer si en el mismo se dan las condiciones necesarias, para que la menor se desarrolle libremente, así mismo para que indique las condiciones de toda índole del menor, (económico, moral, físico etc), así como demostrar el grado de afinidad que posee el progenitor con su menor hija, para lo cual se procede a comisionar al juzgado promiscuo de familia de buenaventura (reparto) del valle del cauca, expida el respectivo despacho comisorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante señora **LEYDY JOANA GONZÁLEZ GIRALDO**

Pruebas de Oficio

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora LEYDY JOANA GONZÁLEZ GIRALDO, y del demandado señor MELKIN FERNANDO ÁLZATE TORRES.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50724fb9feba08cec93f3d37c80819809987f0d736c8c5298fc22008d705a60**

Documento generado en 08/04/2024 01:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**